



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS

CIRCULAR

N° GOB/RR.HH/C/024/2024

DE: Lic. Erich Montaña Miranda
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

M.Sc. Lic. Valentina Zenteno Rivera
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

A: **ADMINISTRACIÓN CENTRAL**
SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES, DIRECCIONES DEPARTAMENTALES, DIRECCIONES OPERATIVAS, JEFES DE UNIDAD.

SUBGOBERNACIONES
CERCADO, BERMEJO, EL PUENTE, O'CONNOR, PADCAYA, SAN LORENZO, URIONDO, YUNCHARÁ.

UNIDADES DESCONCENTRADAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS
SEDAG, GNV, UNIDAD OPERATIVA PROYECTO MULTIPLE SAN JACINTO, PROSOL, SEDEGIA, SEDEDE, CEVITA, PERTT, SEDEGES.

OBJETO: **CONVOCATORIA Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.**

FECHA: Tarija, 31 de octubre del 2024

Mediante la presente, la Dirección Departamental de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, en base a lo señalado por la Ley de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, se pone a conocimiento la presente **Convocatoria Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija**, mediante la cual CONVOCA a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, que deseen presentar su postulación la presente convocatoria deberán hacer llegar su inscripción escrita a la Dirección Departamental de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el plazo establecido en la misma.

Asimismo, se solicita a las autoridades arriba nombradas hacer conocer la convocatoria Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, de manera impresa y/o digital a todo el personal bajo su dependencia. Se adjunta a la presente circular la convocatoria.

Sin otro particular, saludo a ustedes con las consideraciones más distinguidas. Atentamente.


M.Sc. Lic. Valentina Zenteno Rivera
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Cc. Arch


Lic. Erich Montaña Miranda
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA



Dirección: Av. La Paz Esq. San Antonio
/ Edificio Elena - Piso 7/ Tarija - Bolivia



Teléfono: 591-4-66-31008



Web: www.tarija.gob.bo



CONVOCATORIA COMITÉ MIXTO DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Se convoca a todos los servidores públicos interesados a postular como miembros del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, como representantes por parte de los Trabajadores Permanentes, quienes deberán hacer llegar su postulación escrita hasta horas 19:00 del día viernes 08 de noviembre de 2024 a la Dirección Departamental de Recursos Humanos dependiente de la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, adjuntando su fotografía 4x4 fondo rojo y fotocopia de carnet de Identidad vigente.

Para lo cual es importante considerar el reglamento para la conformación de Comités Mixtos de Higiene y Seguridad en los siguientes artículos:

➤ **Artículo 5.- (Conformación del Comité Mixto)**

I. - El Comité Mixto estará conformado paritariamente por representantes de empleadores y trabajadores.

II.- Con el objeto de evitar dualidad de funciones, los representantes por parte de las trabajadoras y trabajadores NO DEBEN ser parte del Directorio del Comité Sindical (...).”

➤ **Artículo 6. - (Conformación de acuerdo al número de trabajadores).**

II.- Toda Institución o establecimiento laboral que tenga más de Veintiuno (21) trabajadores, debe constituir un **COMITÉ MIXTO DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR**, conformado por una cantidad equitativa entre representantes de la parte empleadora y de los trabajadores de acuerdo a lo siguiente:

Nº de trabajadores del G.A.D.T.

681

Nº de Representantes Comité Mixto

4 (Cuatro) representantes por cada una de las partes (...).”

➤ **Artículo 10. - (Elección)**

I. Para representantes de la parte empleadora, la designación será directa por parte del Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, mismos que deberán de ser de preferencia con conocimientos en el área de Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo si es que hubiera; la delegación de funciones no exime al empleador de su compromiso, liderazgo y participación. Dicha designación será formalizada a través de un Memorándum de Designación.

II. La elección de los representantes de las trabajadoras y los trabajadores deberá realizarse de acuerdo a disponibilidad del Ministerio de Trabajo, mismo que será debidamente comunicado y será realizada por votación directa mediante voto secreto a llevarse a cabo en las dependencias de la Dirección Departamental de Administración Vial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, convocada y organizada por el G.A.D.T.; en lo posible los postulantes deberán tener algún grado de formación o conocimiento en Higiene, Seguridad Ocupacional u otra rama a fin. Finalizada la votación se deberá registrar el Acta de Elección de los Representantes de las y los trabajadores el resultado del sufragio. Dicha elección, será formalizada mediante Memorándum de designación emitido por la Institución (...).”





- **Artículo 11. - (Tiempo de Permanencia).** En conformidad a lo establecido por el Artículo 33 de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, el tiempo de permanencia de los representantes designados para el Comité Mixto será de Un (1) año calendario, pudiendo ser los mismos reelectos (...)."

CONSTITUCIÓN Y FACILIDADES PARA LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ MIXTO

Artículo 14. - (Constitución). El Comité Mixto, estará constituido de la siguiente manera:

1. **Presidente**, quien representa al empleador, podrá ser el Gerente, Rector, Director o Representante Legal de la institución; o un representante designado para tal fin.
2. **Secretario**, quien representará a las trabajadoras y a los trabajadores.
3. **Vocales Designado(s)**, de manera perentoria por la institución y por las trabajadoras y los trabajadores (...)"

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ MIXTO

Artículo 17. - (Obligaciones del Comité Mixto).

I. Las obligaciones otorgadas por la Ley para el Comité Mixto son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir en la institución o establecimiento laboral, la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar y normas vigentes en la materia;
- b) Informarse permanentemente sobre las condiciones de los ambientes de trabajo, el funcionamiento y conservación de la maquinaria, equipo e implementos de protección personal y otros referentes a la Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar en el trabajo;
- c) Participar de las inspecciones internas programadas dentro de la Institución o establecimiento laboral, así como de las inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Prevención Social;
- d) Realizar seguimiento al cronograma de capacitaciones y simulacros referente a higiene, seguridad ocupacional y bienestar, dispuesto en la Institución o establecimiento laboral;
- e) Conocer, analizar y realizar seguimiento a las causas de todos los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que ocurran en la Institución proponiendo posibles soluciones;
- f) Controlar y evaluar el registro documentario y la presentación de denuncias de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- g) Remitir los informes mensuales del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar de manera cuatrimestral a la Jefatura Departamental o Regional de Trabajo correspondiente;
- h) Al cabo de la gestión del Comité Mixto debe elaborar un Informe Final de las actividades realizadas, así como de las medidas de prevención de riesgos y enfermedades profesionales que se adoptaron dentro de la Institución o establecimiento laboral;
- i) Poner en conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Prevención Social de los hechos que puedan ser considerados irregulares.





II. El incumplimiento de las funciones precedentes dará lugar a la remoción total o parcial de los representantes de los Comités Mixto, en incumplimiento del Artículo 37 de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (...)"

Artículo 18. - (Funciones de los representantes del Comité Mixto). Cada representante del Comité Mixto cumplirá con las siguientes funciones:

1. Presidente:

- a) Presidir las reuniones;
- b) Dirigir y moderar los debates
- c) Participar en las inspecciones internas periódicas a todas las áreas, instalaciones, maquinaria y equipos con el fin de reforzar la gestión de prevención de riesgos;
- d) Participar en las investigaciones de accidentes de trabajo e inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
- e) Promover que las y los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre la prevención de riesgos;
- f) Asegurar que las y los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos (señalizaciones) relativos a la Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar;
- g) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de las trabajadoras y los trabajadores, en relación a la comunicación eficaz, la solución de problemas, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, los simulacros, entre otros aspectos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar;
- h) Velar porque las funciones asignadas al Comité Mixto sean cumplidas.

2. Secretario:

- a) Representar las necesidades de las trabajadoras y los trabajadores de la institución en materia de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar;
- b) Convocar a reuniones a solicitud del Presidente o de los trabajadores;
- c) Llenar el registro de Informe Mensual del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar;
- d) Remitir cuatrimestralmente los registros del informe Mensual del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, correspondientes a los cuatro meses de gestión a la Jefatura Departamental o Regional de Trabajo que corresponda;
- e) Participar en las inspecciones internas periódicas de todas las áreas, instalaciones, maquinaria y equipo con el fin de reforzar la gestión de prevención de riesgos;
- f) Participar en las investigaciones de accidentes de trabajo e inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
- g) Constituirse en el nexo entre el Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar y el Sindicato de la Institución, cuando corresponda.
- h) Otras labores inherentes.





3. Vocales:

- a) Promover la organización de eventos de capacitación referidos al tema de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar;
- b) Controlar y evaluar el registro documentario de la presentación de denuncias de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales;
- c) Participar en las investigaciones de accidentes de trabajo e inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
- d) Otras labores que les asignen el Presidente y/o Secretario del Comité Mixto.

REQUISITOS Y ACTO DE POSICIÓN DEL COMITÉ MIXTO

Artículo 19. – (Requisitos para la solicitud de posesión del Comité Mixto). Las solicitudes de Posición de Comité Mixto deberán ser presentadas a las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo dependientes del Ministerio de Trabajo, empleo y Previsión Social en el plano de diez (10) días hábiles posteriores de la elección de los representantes; en un folder azul con los siguientes requisitos:

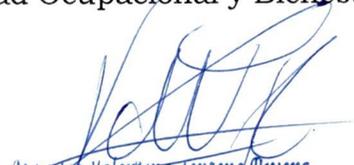
Para los Miembros del Comité Mixto.

1. Acta de elección de los Representantes de las trabajadoras y los trabajadores, debidamente registrada;
2. Acta de posesión del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, registrando a los representantes del Comité Mixto;
3. Memorándums de Designación de todos los representantes del Comité Mixto, debidamente recepcionados por los mismos;
4. Fotocopia simple y vigente de la Cédula de Identidad de todos los representantes del Comité Mixto;
5. Registro Obligatorio de Empleador ROE (...)"

Artículo 20. – (Posesión del Comité Mixto).

I. Las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo deberán programar la posesión del Comité Mixto a través del Jefe Departamental/ Regional o un Inspector de Trabajo, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, una vez recibida la documentación, siempre que la misma cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 19 de presente Reglamento.

II. La Posesión del Comité Mixto deberá realizarse en las instalaciones de la Institución, debiendo estar presentes al menos el 51% de las trabajadoras y los trabajadores. El Inspector de Trabajo deberá de entregar el Acta de Posesión del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, al momento de la posesión debidamente firmado tanto por el Jefe Departamental/ Regional encargado de la posesión, así como por los representantes del Comité Mixto; posteriormente se realizará una capacitación de las funciones, obligaciones y derechos de los representantes del Comité Mixto y normativa legal en temática de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.


M. Sc. Lic. Valentina Zenteno Rivera
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Lic. Erich Montano Miranda
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA